

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230112400**

*Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de Placa DGS 103 de propiedad del garante Angela Rocio Cortes Hernandez, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:*

*Acredite la entrega de la comunicación de aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, conforme a lo estipulado en el artículo del Decreto 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.*

*Lo anterior por cuanto la documentación que se adjunta se certifica que la entrega fue fallada.*

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 – septiembre - 2023</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--